



**RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Puntual Número 5 y la Modificación Puntual Número 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Almudévar, en el término municipal de Almudévar (Huesca), promovido por el Ayuntamiento, y se emite el informe ambiental estratégico (Número de Expediente INAGA 500201/71A/2020/06206).**

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su nueva redacción de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las Modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana cuando afectando a la ordenación pormenorizada, posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación ambiental.

Promotor: Ayuntamiento de Almudévar.

Tipo de actuación: Modificación Puntual Número 5 y Modificación Puntual Número 6 del Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU) de Almudévar, en el término municipal de Almudévar (Huesca).

Descripción básica de las modificaciones analizadas en el presente trámite.

El Plan General de Ordenación Urbana de Almudévar cuenta con tramitación ambiental y Resolución de 15 de marzo de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la memoria ambiental del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Almudévar (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de Almudévar (Número Expte. INAGA 500201/71H/2011/11326) según la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, y publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 71, de 13 de abril de 2012.

Con fecha 10 de septiembre de 2013, se aprueba definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca el Plan General de Ordenación Urbana de Almudévar, siendo aprobado el texto refundido en 2016.

La Modificación Aislada número 5 afecta a las Normas Urbanísticas del suelo no urbanizable y supone modificar apartados normativos que regulen en esta clase de suelo las instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables. Actualmente el PGOU de Almudévar carece de una regulación específica en las Normas Urbanísticas para las instalaciones de producción de energía basadas en fuentes renovables, principalmente las que dependen del viento (parques eólicos) y del sol (parques fotovoltaicos), así como sus infraestructuras auxiliares. Por medio de la presente modificación se pretende establecer una normativa de naturaleza urbanística que contemple estos usos y actividades desde el planeamiento general asociadas a la fase de planificación, dado que su viabilidad ambiental en fase de proyecto ya se encuentra regulada por la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el régimen de intervención administrativa de Evaluación de impacto ambiental.

Se justifica que el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, en su artículo 3, establece los principios de desarrollo territorial y urbano sostenible, y en su apartado 3.i, promueve entre los poderes públicos la aplicación de políticas en los medios urbanos en las que se: "priorizarán las energías renovables frente a la utilización de fuentes de energía fósil y combatirán la pobreza energética, fomentando el ahorro energético y el uso eficiente de los recursos y de la energía, preferentemente de generación propia". Asimismo se cita la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, que contempla en el Título I Capítulo VI una serie de medidas para el desarrollo rural sostenible concretamente en el artículo 24 dedicado a las energías renovables, se potencia su implantación mediante varias medidas entre las que se destaca: a) La producción de energía a partir de la biomasa y de los biocombustibles, incentivando los cultivos agrícolas energéticos que cumplan con criterios de sostenibilidad y la prevención, la reutilización y el reciclaje, por este orden de prioridad, de los residuos, favoreciendo la valorización energética para los no reutilizables ni reciclables. e) La producción de energía eólica y solar, en particular, y los sistemas o proyectos tecnológicos de implantación de energías renovables para uso colectivo o particular térmico o eléctrico y de reducción del uso de energías no renovables.



El objeto de la modificación es el desarrollo sostenible y la priorización de energías renovables por la ausencia en ellas de la generación de gases de efecto invernadero, así como los efectos beneficiosos que entrañan para control y minimización de los impactos propiciados por el fenómeno del cambio climático. Para ello se lleva a cabo la regulación en suelo no urbanizable de las instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables. El ámbito de la modificación sobre la que se aplica la regulación urbanística de estas instalaciones de producción de energía se aproxima a las 16.580 has, lo que supone el 82% del término municipal, según la siguiente distribución:

- SNUE, el suelo no urbanizable genérico con 12.435,17 has;
- SNU-AG, criterio AG.1. Productividad Agrícola de Protección de los Sistemas Agrícolas del suelo no urbanizable especial, que presenta una superficie de 3.859,74 has;
- SNU-EN, criterio EN.2. Protección de los Ecosistemas Naturales del suelo no urbanizable especial en Hábitats Protegidos de la Red Natura 2.000 (EN.2), que presenta una extensión superficial de 285,42 has.

Esta actividad se prohíbe en el resto de suelos no urbanizables especiales.

Se justifica la inclusión de los terrenos seleccionados atendiendo a la legislación urbanística vigente, indicando que no cuentan con las atribuciones propias del SNUE. En el caso de los suelos clasificados por la productividad agrícola (AG-1), lo son por su transformación en terrenos que presentan infraestructura de regadío, y no se encuentran en ninguna figura de protección ni de planificación que justifique su protección especial. Para los suelos clasificados por contener hábitats de interés (EN.2) se indica que no forman parte de la Red Natura 2000 y que el único espacio que se localiza en el término municipal de Almudévar protegido en este ámbito europeo de conservación de espacios naturales es el Lugar de Importancia Comunitaria "Sierra de Alcubierre y Sigena", con tan solo 1,4 ha y clasificado como suelo no urbanizable especial (EN.1), localizado en el límite sur del término municipal, y en el que se prohíben estas instalaciones.

Para llevar a cabo la modificación se incorpora en el artículo 325 de las Normas Urbanísticas, en el punto 2 una nueva actuación (d):

2. Actuaciones de Interés Público General.

2a: Protección y mejora del medio rural o natural.

2b: Implantación y entretenimiento de las Obras Públicas.

2c: Vinculadas al servicio de los usuarios de las Obras Públicas.

2d: Instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables.

Asimismo, se incorpora como uso compatible en el artículo 326 en el SNUE de Protección del Ecosistema Natural, EN.2. Hábitats protegidos de la Red Natura 2000 y en el artículo 328 en SNUE de Protección de los Sistemas Agrarios AG.1. Productividad agrícola.

Respecto al régimen de autorizaciones para estas instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables, se contempla que están sometidas al procedimiento de autorización especial regulado en los artículos 35 y 36 del Decreto Legislativo 1/2014, asociado a la explotación de los recursos naturales, así como en el artículo 331 de las normas urbanísticas del PGOU de Almudévar.

Respecto a los nuevos proyectos se recoge en la descripción del medio que en el municipio se encuentra en la fase de construcción el embalse de Almudévar de 160 hm<sup>3</sup>; ubicado en el Barranco Azul, por encima del Azarbe de Valdepozos (T.M. de Almudévar y ligeramente de Vicién y Huesca) y no tiene aportaciones propias. Las hectáreas a expropiar se deberán tener en cuenta para las solicitudes de autorización de las instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables.

La Modificación Aislada número 6 se aborda tras la solicitud de la licencia ambiental de actividades clasificadas de un aprovechamiento de gravas y arenas, denominado "Bortina", en Suelo No Urbanizable Especial Protección de Sistemas Agrarios donde no se admiten este tipo de actividades. Al objeto de permitir la explotación de este aprovechamiento de gravas que dará respuesta a las necesidades particulares del promotor y de recursos del embalse de Almudévar situado en cercanía con la cantera, se tramita la presente modificación cuyo ámbito abarca 13,57 ha. En estos suelos se trata de habilitar la actividad extractiva de modo que se transforma temporalmente el uso compatible en el PGOU para la categoría de suelo de AG.1. Productividad agrícola, en 6,8 ha afectadas por la actividad inicialmente y 6,77 ha de la ampliación, realizándose con carácter temporal, ya que una vez finalizada la explotación, se recuperará el uso agrícola en regadío al que se encuentran asignadas dichas parcelas. La modificación en la Normas Urbanística se materializa con la siguiente redacción en la identificación del suelo: AG.1. Productividad agrícola (incluye la cantera Bortina y los suelos objeto de la ampliación).



Para esta explotación de gravas se cuenta con Resolución de 2 de julio de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto para el aprovechamiento de recursos de la sección A), gravas y arenas, en la cantera "Bortina", sita en el término municipal de Almudévar (Huesca), promovida por Abadía Martínez, S.L. (Número Expte. INAGA 500201/01A/2015/03193). También cuenta con Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el proyecto para el aprovechamiento de recursos de la sección A), grava y arena, en la cantera "Bortina" número 424, sita en el término municipal de Almudévar (Huesca), promovido por Abadía Martínez, S.L. (Expte. INAGA 50201/64/2015/03195), firmado el 3 de julio de 2015.

Se presentan dos documentos ambientales referidos a la Modificación número 5 y a la Modificación número 6 por lo que se procede a analizar y valorar los efectos de cada una de ellas de forma independiente, si bien tratándose de dos cambios en la planificación urbanística de distinto calado y alcance habrían de haberse tramitado de forma independiente.

En el análisis de alternativas para la Modificación número 5, se incluye la alternativa 0, o de no modificación, y la alternativa 1 cuyo objeto es complementar los usos existentes con estas actuaciones que fomentan las energías limpias, siempre que se preserven los usos tradicionales y los valores a proteger del patrimonio natural y cultural. La alternativa 1 elegida no supone ninguna modificación de las clases, categorías y zonificación del suelo no urbanizable, y según se expresa, las acciones propuestas están adaptadas al modelo de ocupación del suelo y a los usos asignados al territorio por el vigente PGOU de Almudévar.

El documento ambiental de la Modificación número 5 contiene la descripción del medio físico, medio biológico de forma detallada, patrimonio natural y medio socioeconómico, así como un estudio del medio perceptual del término municipal. Los efectos y las medidas ambientales a adoptar en la modificación se enfocan desde el punto de vista del desarrollo de la misma, es decir con la implantación de proyectos de energías renovables, tanto en su fase de obras como desarrollo. Se valoran como impactos moderados los ligados a la sobreexplotación de los recursos geológicos, los riesgos por contaminación al aire, agua, suelo, patrimonio natural, biodiversidad y paisaje, además del cambio de usos del suelo, con afecciones agrícolas, forestales y ganaderas. Destacar que en relación con los hábitat de interés comunitario que integran los suelos EN.2 se indica que estos hábitats naturales han sido tenidos en cuenta en la clasificación de los suelos no urbanizables especiales con el criterio de "espacios naturales", y dado su estado de conservación y el mosaico que presentan con las litologías aflorantes y los cultivos, se propone su compatibilidad con las instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables, siempre que en fase de proyecto se justifique la viabilidad ambiental y, en especial, la relacionada con los hábitats de interés comunitario, y particularmente los hábitats prioritarios. Para la protección de la biodiversidad se prevé favorecer la revegetación y el mantenimiento de la cobertura vegetal, atendiendo especialmente al estado de conservación de los hábitats de interés comunitario y a su recuperación y ampliación. En referencia a la avifauna se identifica el área crítica para la nidificación del cernícalo primilla así como un enclave de aves acuáticas en la intersección del barranco Azul con el Canal de Monegros y la importancia de las especies esteparias. Se contempla que dada su importancia en el ámbito territorial sometido a intervención, y los riesgos por colisión y/o electrocución con las infraestructuras de las instalaciones de producción de energía especialmente los molinos y las líneas eléctricas, en fase de proyecto se estudiarán en detalle estos efectos perjudiciales sobre las aves a la hora de implantarlas. Se describe la importancia de los puntos de agua (charcas o balsas) distribuidos por el término municipal para la reproducción de anfibios, para la fauna esteparia y para la ganadería extensiva, que deberán ser objeto de mantenimiento y protección. Con objeto de que sirvan para integrarlos con las instalaciones energéticas autorizables consiguiendo la reducción y corrección de los impactos previsibles se incluyen medidas a adoptar en la redacción de los documentos ambientales en la fase de proyecto como analizar los corredores ecológicos y los pasillos de migración utilizados por la fauna silvestre, y tener en cuenta los impactos acumulativos y sinérgicos sobre la biodiversidad como consecuencia de la proliferación de instalaciones de producción de energía eléctrica situadas en proximidad. En relación con la erosión que se valora como un efecto moderado se adoptan medidas en prevención de los procesos de erosión por tránsito de vehículos o maquinaria, incluyendo reducir los accesos a los caminos existentes y a los imprescindibles para la construcción y explotación de estas instalaciones de producción de energía, restaurar las superficies resultantes, evitar la realización de grandes movimientos de tierras, respetando al máximo la geomorfología natural de la zona, maximizar las superficies con cobertura vegetal, y regeneración de los suelos afectados por procesos erosivos importantes. En relación con el uso del suelo se indica que habrán de tenerse en consideración las superficies correspondientes



al embalse de Almudévar, al aeropuerto Hueca-Pirineos y sus servidumbres, y a las explotaciones ganaderas. Respecto al paisaje se distinguen las distintas unidades de paisaje y se valora cada una de ellas, indicando que se debe contemplar la protección de los paisajes con mayor naturalidad y atender a los más frágiles. Se identifican en relación con el paisaje los parques eólicos existentes Saso Plano al norte (39,2 MW y 49 aerogeneradores) y al sur, Santa Quiteria (36 MW y 40 aerogeneradores).

Se incluye un programa de seguimiento ambiental en el que se marcan una serie de indicadores que según se expresa, el promotor supervisará para que, en el plazo de los dos primeros años desde la aprobación de la Modificación aislada número 5 del PGOU, se disponga de una situación origen para comprobar su evolución ambiental, pudiendo añadir otros que se estimen oportunos. Estos indicadores se refieren al número de instalaciones permitidas, superficie ocupada y otros en relación con las denuncias que se produzcan por los usos del suelo, la sobreexplotación de recurso, contaminación o por afecciones sobre el patrimonio cultural.

Respecto a la sostenibilidad social se argumenta que la modificación permitirá la autorización de instalaciones que se fundamentan en fuentes de energías limpias, presentan una coherencia social y económica y se consideran un modelo de ocupación compatible con el planeamiento general al que modifica, siendo que se respetan los valores de patrimonio natural y cultural en tanto se prohíben estas actividades en los suelos no urbanizables especiales donde se prevén riesgos naturales o tecnológicos y los sujetos a servidumbres en aplicación a la legislación sectorial (montes, vías pecuarias).

La Modificación número 6 se tiene en cuenta el documento ambiental de la modificación y la adenda al mismo referida a la zona de ampliación de la explotación. En el primer documento se plantea la alternativa 0 de no realizar cambios en el Plan que según se expresa conllevaría conflicto con la legislación minera, y la alternativa 1 que contempla la asignación en suelo no urbanizable especial de la actividad extractiva, de forma temporal y transitoria, y exclusivamente en el área solicitada. En la adenda se plantea la ampliación como una única alternativa debido a que se trata de una regulación parcial y transitoria de la actividad extractiva y no supone ninguna modificación de las clases, categorías y zonificación del suelo no urbanizable. El análisis de impactos se basa en la sobreexplotación de recursos del entorno y las formas de contaminación al agua, aire y suelo, así como la ocupación y transformación del espacio como consecuencia del cambio de uso del suelo. Se hace referencia a las características de la explotación de gravas y la declaración de impacto ambiental con que cuenta, incluyendo el condicionamiento ambiental recogido en la misma, así como la tramitación de la licencia de actividad clasificada realizada por el interesado en la explotación minera. Entre las medidas ambientales se contemplarán, para su aplicación en la fase de proyecto, las que figuran en el condicionamiento ambiental de la declaración de impacto ambiental, y las incluidas en la documentación presentada para obtener la licencia ambiental de actividades clasificadas. Destacar entre las medidas mostradas, la aplicación de buenas prácticas en el uso del agua, reducir las superficies de escorrentía, revisar la maquinaria para evitar vertidos, acopiar la tierra vegetal para su posterior uso, maximizar las superficies con cobertura vegetal revegetando las superficies rehabilitadas, regenerar los suelos afectados por procesos de erosión importantes, contemplar un drenaje final adecuado, evitar molestias entre noviembre a junio, identificando este periodo como la época de reproducción de las especies de avifauna catalogada en la zona, y limitar los trabajos al horario diurno.

Se incluye un apartado para el programa de seguimiento ambiental donde se indica que tendrá un carácter de control bianual.

Sobre la justificación de la sostenibilidad social se indica que la conveniencia de la modificación radica en la realidad procedimental detectada por el Ayuntamiento, que pretende dar solución a una actuación que presenta autorización ambiental otorgada por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental incorporando al suelo no urbanizable el uso compatible de la cantera "Bortina", de forma temporal, retomando los usos tras la actividad. Se considera que la abundante disponibilidad de tierras de cultivo establece la escasa repercusión de la alteración puntual referida a la cantera y su ampliación, que además tendrá carácter temporal retomando los usos tras la actividad. Se añade que el solicitante de la explotación redactará y desarrollará el programa de vigilancia ambiental del proyecto de aprovechamiento de los recursos mineros que solicita, y que figura en el apartado de "Seguimiento y vigilancia ambiental" de la Resolución por la que se formula la declaración de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo con las medidas ambientales reflejadas en el presente documento ambiental estratégico.



Documentación presentada.

Documento Ambiental Estratégico Simplificado de la "Modificación Aislada número 5" y Documento Ambiental Estratégico Simplificado de la "Modificación Aislada número 6" y Adenda al Documento ambiental, de la Modificación Aislada número 6.

Fecha de presentación: 23 de mayo de 2019 y 9 de marzo de 2020.

Proceso de consultas y tramitación.

Proceso de consultas para la adopción de la Resolución iniciado el 23 de julio de 2020.

Administraciones, instituciones y personas consultadas:

- Comarca de la Hoya de Huesca/Plana de Uesca.
- Diputación Provincial de Huesca.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Energía y Minas.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Ecologistas en Acción-Onso.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete al trámite de información y participación pública la documentación correspondiente a la Modificación Puntual Número 5 y Número 6 del PGOU de Almodévar, promovido por el Ayuntamiento de Almodévar, mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 157, de 10 de agosto de 2020.

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas a la modificación.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, emite informe en el que se indica que el municipio está afectado en su sector norte por las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Huesca-Pirineos, actualizadas por Real Decreto 1422/2018, de 3 de diciembre y que las instalaciones eólicas incluidas dentro de servidumbres aeronáuticas, deberán disponer de la autorización correspondiente emitida por el órgano competente por razón de la materia. Realiza un descripción de las zonas del municipio en relación con el Mapa de Paisaje elaborado por dicha Dirección General para la comarca de la Hoya de Huesca, recordando al promotor que deberá velar, en la medida de lo posible, por la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje dando cumplimiento a la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos de la EOTA. Manifiesta su preocupación por el futuro del territorio y sobre cómo va a afectar sobre él la implantación de proyectos energéticos, tanto en el ámbito socioeconómico como en el paisajístico, derivado del aumento progresivo del número de proyectos de esta índole que están previstos en el territorio aragonés, y considera importante que el promotor realice un análisis de los efectos acumulativos y/o sinérgicos derivados de la instalación de estos proyectos en la zona de estudio, así como su interacción con los que ya están presentes. Concluye que a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio y de acuerdo con las observaciones realizadas en el informe, las modificaciones no suponen una explotación intensiva del suelo ni de otros recursos y los efectos negativos que pudiera tener son imperceptibles, no modificándose la estructura urbanística del municipio.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, emite informe en el que se indica que analizada la documentación y consultada la Carta Paleontológica de Aragón no se conoce patrimonio paleontológico no siendo necesaria la adopción de medidas concretas, no obstante si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento. En materia de Patrimonio Arqueológico consultada la Carta Arqueológica, indica que actualmente no se conocen yacimientos en las parcelas donde se pretende realizar la ampliación de la cantera, sin embargo se conocen en los alrededores por lo que la ausencia de estudios exhaustivos no permite realizar una valoración exacta del impacto sobre el patrimonio por lo que considera imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas por el proyecto en las zonas afectadas directa o indirectamente. Estas prospecciones deberán ser realizadas por personal técnico cualificado (arqueólogos) y ser autorizada previamente, coordinada y supervisada por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, y los resultados contar con Resolución de la Dirección General que arbitrará las medidas que considere oportunas y que se deberán incluir en el estudio de impacto ambiental.



**Ubicación.**

El término municipal de Almodévar tiene una extensión superficial de 20.149 has, de la que 19.913,88 has se encuentran clasificadas en el PGOU como suelo no urbanizable, lo que supone el 98,8% del total. Las coordenadas UTM 30 (ETRS89) centroides del municipio son: 700.270/4.658.206. La modificación número 6 se refiere a la explotación Bortina situada en la parcela 271 del polígono 504, del catastro de rústica de Almodévar de 6,8 ha, y su zona de ampliación parcelas 20, 19, 119, 118 y 18 del polígono 504 de Almodévar de 6,77 ha, que hacen un total de 13,57 ha:

Cantera "Bortina"		
Vértice	Coord. X	Coord. Y
A	698.771	4.654.978
B	698.876	4.655.204
C	699.091	4.655.120
D	699.027	4.654.845

Ampliación cantera					
Vértice.	Coord. X	Coord. Y	Vértice.	Coord. X	Coord. Y
1	698.718,58	4.655.007,58	7	698.924,39	4.654.599,80
2	698.771,19	4.654.977,98	8	698.766,06	4.654.629,38
3	699.027,30	4.654.845,50	9	698.786,26	4.654.720,87
4	699.015,64	4.654.787,12	10	698.784,91	4.654.739,81
5	698.982,03	4.654.637,17	11	698.764,01	4.654.834,13
6	698.931,15	4.654.644,81	12	698.742,17	4.654.924,99

**Caracterización de la ubicación.**

Término municipal de Almodévar, en la provincia de Huesca, en el que destacan los ambientes antrópicos y entornos de cultivos en secano y regadío. Cuenta con una extensión de 201,4 km<sup>2</sup> y una población de 2.394 habitantes, que se distribuye principalmente en Almodévar y también en Artasona del Llano, San Jorge y Valsalada. El municipio se sitúa en zona de transición entre las unidades del somontano pirenaico y la depresión del Ebro sin resaltes fisiográficos y con diferencias de cota entre los 350 m próximos a San Jorge, en el drenaje del arroyo de La Violada, a los 603 m en el vértice geodésico Saso Plano en el extremo septentrional del término.

La importante intervención antrópica basada en los aprovechamientos agrícolas y ganaderos ha transformado el territorio municipal de modo que la vegetación natural se encuentra relegada a reducidos enclaves, donde se desarrolla y evoluciona progresivamente con pinares de repoblación de pino carrasco y vegetación de matorral y en algunos casos con enebrales o encinares en las laderas de los sascos pudiendo identificar diversos hábitat de interés comunitario como 1430 "Matorrales halo-nitrófilos (Pegano-Salsoletea)", 1520\* Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia)", de carácter prioritario, 5110 "Formaciones estables xerothermófilas de Buxus sempervirens en pendientes rocosas (Berberidion p.p.)", 5210 "Matorrales arborescentes de Juniperus spp." 6220\* "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales



de Thero-Brachypodietea” (prioritario) y 9340 “Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia”.

Los cultivos de secano, presentes principalmente en la zona oriental y SE del ámbito municipal, propician la presencia de avifauna esteparia incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, con poblaciones importantes de sisón (*Tetrax tetrax*) catalogada como “vulnerable”, ortega (*Pterocles orientalis*), “vulnerable”, zona de paso de avutarda (*Otis tarda*) principalmente en el sureste y al norte en Torres Secas, catalogada “en peligro de extinción” y puntos de nidificación de cernícalo primilla (*Falco naumanni*), catalogado como “sensible a la alteración del hábitat” al este del municipio, que formaría parte del área crítica para la especie, pero sin estar incluido en el ámbito territorial del plan de recuperación del cernícalo primilla. En cuanto a las rapaces destacan las zonas de invernada de milano real (*Milvus milvus*) catalogado como “sensible a la alteración del hábitat” y el águila real con zona de nidificación al norte.

Las principales zonas para las especies esteparias al SE y al NO, se encuentran incluidas en el ámbito del Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la “Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto”.

#### Aspectos singulares.

En cuanto a la Red Natura 2000 en el extremo sur del término municipal se cuenta con una superficie de 1,4 ha incluida en el ámbito del LIC ES2410076 “Sierras de Alcubierre y Sigena”.

El municipio cuenta con zonas de medio y alto riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

#### Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad. Valoración: impacto medio. La modificación número 5 supone la posibilidad de desarrollar proyectos de energías renovables que de forma directa o indirecta podrían suponer una afección a la vegetación natural y a cultivos, y a la fauna catalogada por alteración y fragmentación de hábitats, e incremento del riesgo de accidentes por las infraestructuras a instalar. No se incluyen dentro de la modificación las superficies que a juicio del redactor se consideran más sensibles y de mayor valor ambiental relacionadas con las protecciones sectoriales (MUP y VV.PP.), las zonas de riesgos y la zona RN2000 (1,4 ha). Además, se plantean una serie de medidas ambientales, que según se expresa, se deben incorporar en los estudios y proyectos que se propongan. La modificación número 6 supone la afección puntual directa de una zona donde se prevé la extracción de gravas, con una afección sobre los cultivos, y vegetación natural en menor medida, que se prolongará durante un largo periodo de tiempo de explotación de la gravera, por más de 10 años.

- Afección sobre el cambio del uso de suelo: Valoración impacto medio. La modificación número 5 conlleva la posibilidad de implantación de nuevos usos que podrán transformar el medio mayoritariamente agrícola en aprovechamientos energéticos. No se realiza una estimación de los proyectos que podrían desarrollarse, pero tanto para energía eólica como de aprovechamiento solar requerirá una transformación directa, en el primer caso a través de las plataformas de soporte de aerogeneradores, viales, líneas de evacuación, etc., y en el caso de la solar con una mayor transformación por sustitución de los usos actuales, ya que implican una ocupación continua del espacio con mayor impacto cuanto mayor sea la potencia del parque. La modificación número 5 supone un cambio de uso puntual por un periodo de tiempo que podría superar a la vigencia del PGOU y que se limita a una zona concreta por lo que el alcance no es de gran extensión superficial y sería reversible a medio plazo, sin embargo es una modificación que más responde a una necesidad puntual no propia de un planeamiento general, cuya autorización otorga el órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) y que podría conllevar un agravio a futuras demandas de aprovechamiento de gravas en suelos de características similares donde está prohibido este uso.

- Incremento del consumo de recursos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto medio. Modificación número 5: en fase de obras supone un gran consumo de recursos con una importante huella de carbono y huella hídrica por los componentes de las instalaciones (aerogeneradores, placas solares), así como las obras de construcción (plataformas,



accesos, cableados, etc.). El cálculo de la huella de carbono e hídrica, que debería contener el estudio de impacto ambiental, debería manifestar que el ahorro neto por la reducción de emisiones que conllevan las energías renovables, debería ser positivo para justificar los consumos de recursos y las emisiones de su implantación. Por otro lado, la justificación de la modificación ligada a la lucha contra el cambio climático no viene acompañada de otras medidas en el planeamiento que exijan el uso de energías renovables en nuevas infraestructuras, construcciones y edificaciones a desarrollar en el municipio. Modificación número 6: el consumo de recursos se relaciona principalmente con el consumo de grava como materia prima, que tendrá repercusiones irreversibles, y la generación de polvo y emisiones a la atmosfera derivada del trabajo requerido para su extracción y transporte, que tendrá un impacto bajo de carácter temporal.

- Alteración del paisaje. Valoración: impacto medio. Ambas modificaciones propician la alteración del paisaje, a mayor escala la modificación número 5 por abarcar mayor superficie y propiciar proyectos de mayor alcance, que requerirán de estudio paisajístico en cada caso para favorecer la preservación del mismo.

Vistos el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, y teniendo en cuenta el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y la Orden AGM/399/2020, de 15 de mayo, por la que se declara el levantamiento de la suspensión de los procedimientos que no comportan compromiso de gasto, se considera que las modificaciones no tienen efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que he resuelto:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Puntual número 5 del PGOU de Almodóvar, en el término municipal de Almodóvar (Huesca), por los siguientes motivos:

- No se identifican espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, o ámbito de planes de acción de especies que se vean directamente afectados.
- Los proyectos derivados de la modificación deberán contar con la realización y tramitación de un estudio de impacto ambiental en cada caso.

Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se integrarán las medidas desarrolladas en el documento ambiental dentro de las normas urbanísticas, al objeto de ser incluidas en los estudios a realizar en cada caso y permitir la integración de los valores naturales y medioambientales que se han identificado en el municipio. Asimismo, dada la presencia de zonas sensibles para las especies esteparias deberán integrarse este tipo de especies y su zonificación en los análisis que se realicen para compatibilizar cualquier proyecto con su conservación.

- En relación con el paisaje deberá incluirse en las normas, la necesidad de redactar un estudio de impacto paisajístico en los nuevos proyectos con un impacto directo sobre el mismo.

- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones y/o entidades consultadas durante el proceso de consultas, específicamente la de la Dirección General de Cultura y Patrimonio en relación a la necesidad de realizar prospecciones arqueológicas en cada caso, requiriendo supervisión y emisión de informe por su parte.

- Se recuerda que los proyectos que deban someterse al procedimiento de Evaluación de impacto ambiental lo harán de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Tres. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Puntual número 6 del PGOU de Almodóvar, en el término municipal de Almodóvar (Huesca), por los siguientes motivos:

- No se identifican espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, o ámbito de planes de acción de especies que se vean directamente afectados.

- El proyecto de explotación que se deriva de la modificación se refiere a una cantera concreta siendo territorialmente limitado en su impacto ambiental.

Cuatro. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se integrarán las medidas desarrolladas en el documento ambiental dentro de las normas urbanísticas al objeto de ser incluidas en los estudios ambientales a realizar.



- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones y/o entidades consultadas durante el proceso de consultas.

- Se recuerda que los proyectos mineros deberán contar con autorización del organismo sustantivo, la Dirección General de Energía y Minas, y cumplir con la legislación en la materia Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación de las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por el que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas, y el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por las actividades mineras.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 28 de septiembre de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**